

Federación Argentina de Agrimensores



ESTATUTOS

Resolución de la Inspección
General de Justicia de La Nación
N° 2044/95

COMITE EJECUTIVO

PRESIDENTE : Agrim. Carlos N. Gillone

SECRETARIO: Agrim. Héctor A. Lattanzio

TESORERO: Agrim. Manuel H. Capiello

VOCAL TITULAR: Ing. Agrim. Félix R. Roca

VOCAL TITULAR: Agrim. Domingo R. Carrizo

VOCAL SUPLENTE: Agrim. Moris Zuain

VOCAL SUPLENTE: Ing. Geod. Geof. Oscar A. Odstrcil

COMISION REVISORA DE CUENTAS

TITULAR: Agrim. Silenio Migliori

TITULAR: Agrim. Raúl Petuffo

TITULAR: Ing. Agrim. Héctor V. Laitán

SUPLENTE: Agrim. José Ricardo Pérez

SUPLENTE: Ing. Agrim. Raúl H. Grosso

Federación Argentina de Agrimensores



ESTATUTOS



**Resolución de la Inspección
General de Justicia de La Nación
N° 2044/95**



ESTATUTO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE AGRIMENSORES

TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1: Con la denominación de Federación Argentina de Agrimensores, F.A.D.A., se constituye el día 23 del mes de febrero de 1995 una entidad sin fines de lucro, que agrupará a las Asociaciones, Centros, Consejos y Colegios de Agrimensores de la República Argentina, que en adelante se denominarán genéricamente Asociaciones y se registrarán por el presente Estatuto.

Artículo 2: Fija su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3: Tendrá por objeto:

- A) Reunir a las asociaciones existentes en el país y promover la formación de otras nuevas.
- B) Defender los intereses profesionales de sus asociaciones y representarlas ante el Estado, instituciones públicas y privadas, poniendo a disposición de los profesionales patrocinio legal gratuito.
- C) Bregar por la Colegiación Independiente de la Agrimensura en el gobierno de la Matrícula.
- D) Promover el desarrollo científico, técnico jurídico, económico y social de la Agrimensura. La Federación organizará conferencias, seminarios de estudios, cursos, congresos, relacionados con los propósitos de la Institución, a fin de favorecer el conocimiento de la Agrimensura, tanto a profesionales del área como a la sociedad misma y su difusión a través de notas, artículos y publicación de estudios, todo ello sin fines de lucro.
- E) Impulsar el perfeccionamiento, en toda la República, de las leyes, principios y normas que rigen las actividades profesionales del Agrimensor y las materias, servicios e instituciones relacionadas con las mismas, presentando proyectos de leyes a las Legislaturas Nacional y Provincial y participando activamente en el ámbito parlamentario en la elaboración de la normativa relacionada con la Agrimensura y su ejercicio profesional.
- F) Vincularse con instituciones similares extranjeras y mantener con ellas el intercambio de información y nuevas tecnologías, que posibilite promover el progreso científico, técnico y social de la Agrimensura, a través de convenios de coparticipación que permitan una permanente actualización de conocimientos de los profesionales, dado el acelerado e incontenible avance de la tecnología, equipos, sistemas y software.
- G) Adherir a organismos e instituciones nacionales e internacionales y designar delegados ante los mismos.
- H) Colaborar con los organismos del Estado y las Universidades en el estudio y solución de la problemática y cuestiones concernientes a la Agrimensura e intervenir en las reglamentaciones de su ejercicio, a través de la participación activa de la Federación en lo concerniente a planes de estudio, incumbencias, posgrados.
- I) Coordinar la acción de todas las asociaciones federadas para unificar y perfeccionar los métodos y medios de actuación para el mejor logro de los fines propuestos, organizando reuniones y congresos donde planteadas las problemáticas se acuerden planes de acción y la edición de una Guía de Resoluciones y normativas técnicas vigentes que faciliten el desempeño profesional.

J) Organizar una sección permanente de intercambio cultural, destinado a fomentar y difundir entre las asociaciones, los estudios, ideas, proyectos e iniciativas de interés profesional, todo ello sin fines de lucro

Las actividades mencionadas en todos los incisos del presente artículo serán realizadas sin fines de lucro.

TITULO II **CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS .**

Artículo 4: La Federación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia: operar con instituciones bancarias oficiales (Banco Nación y Banco de la Provincia de Buenos Aires), bancos provinciales e instituciones bancarias privadas, abrir cuentas corrientes, librar y cobrar cheques, abrir cajas de ahorro, realizar plazos fijos y demás operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, necesarias para la administración de la Federación. Realizar todos los actos jurídicos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, siempre que no lesionen la autonomía de las asociaciones miembros.

Artículo 5: La F.A.D.A no podrá discutir, tratar o resolver 'problemas políticos-partidarios, religiosos, raciales, ni plantearlos en su nombre.

Artículo 6: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, fijadas por la Asamblea, que abonan los asociados, 2) las rentas de sus bienes 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones 4) con cualquier otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TITULO III **DE LOS ASOCIADOS: CONDICIONES DE ADMISION. REGIMEN** **DISCIPLINARIO**

Artículo 7: Se establecen dos categorías de asociados: Miembros Activos y Miembros Adherentes.

Artículo 8: Serán Miembros Activos las Asociaciones fundadoras y las que lo soliciten, siempre que tengan personería jurídica acordada, y que de acuerdo a sus estatutos admitan exclusivamente como miembros activos de las mismas a Agrimensores con títulos expedidos o revalidados por Universidades Argentinas y las entidades de derecho público no estatal que tengan a su cargo el gobierno de la matrícula de Agrimensura en forma exclusiva.

Artículo 9: Serán Miembros Adherentes aquellas Asociaciones cuyo objeto social y actividad tenga vinculación con el quehacer de la Agrimensura.

Artículo 10: Al solicitar su admisión, las entidades deberán acompañar un ejemplar del Estatuto y la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos octavo y noveno, para incluirlo en la calidad de socio que corresponda. En todos los casos, la Federación se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de admisión que se le presenten.

Artículo 11: Cuando una Asociación debiera cambiar de categoría, ya sea por adquirir o perder personería jurídica deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo a los fines pertinentes.

Artículo 12: Los miembros activos gozarán de los siguientes derechos:

- A) Conservar su autonomía y desarrollar libremente su acción dentro de su jurisdicción, siempre que ello no afecte resoluciones tomadas por la Federación.
- B) Sugerir al Comité Ejecutivo las gestiones o estudios de beneficio general que estime conveniente realizar.
- C) Formar parte de la Asamblea, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- D) Ser elector y ser elegido para formar parte de los órganos directivos y de fiscalización de la Federación.
- E) Recurrir en apelación ante la Asamblea.

Artículo 13: Los miembros activos tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Abonar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que fije la Asamblea.
- B) Ejercer dentro de su jurisdicción la representación de F.A.D.A. en aquellos asuntos que ésta le encomendare.
- C) Colaborar en los estudios de las cuestiones que el Comité Ejecutivo crea oportuno.
- D) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Federación.
- E) Comunicar toda reforma que se introduzca en sus estatutos dentro de los treinta días y anualmente la nómina de los asociados, como así también toda otra información que le sea requerida por la F.A.D.A.

Artículo 14: Los miembros Adherentes tendrán las mismas obligaciones y gozarán de los mismos derechos que los Activos, excepto que no podrán ser electos para integrar órganos sociales y participarán de las Asambleas con voz y sin voto.

Artículo 15: La calidad de asociado se perderá por:

- A) Por haberse dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.
- B) Renuncia: la que deberá presentarse por escrito siendo condición indispensable para ser tratada por el Comité Ejecutivo, que el renunciante este al día con Tesorería.
- C) Morosidad: estado que se produce, previa notificación fehaciente, por la falta de pago de 4(cuatro) cuotas vencidas. Si esta situación no fuera justificada ante el Comité Ejecutivo, este resolverá la separación con notificación fehaciente al interesado, todo lo cual será ad referendum de la primera Asamblea. Su reincorporación será dispuesta por el Comité Ejecutivo, a solicitud del interesado previo pago de lo adeudado.

Artículo 16: El carácter de asociado también podrá perderse por la sanción de expulsión, la que deberá ser motivada por transgresión grave a los principios y fines de la Federación o por incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto o resoluciones del órgano directivo de la misma. Esta sanción será resuelta por el Comité Ejecutivo, tomando todos los

recaudos que garanticen el debido derecho de defensa. La medida de expulsión puede ser apelada ante la primera Asamblea que se celebre, dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la notificación. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. Si la Asamblea anulara la sanción se considerará que la entidad no pierde antigüedad.

TITULO IV **AUTORIDADES: GOBIERNO Y FISCALIZACION**

Artículo 17: El gobierno y administración de la Federación estará a cargo del Comité Ejecutivo

Artículo 18: La fiscalización directa del desenvolvimiento económico de la Federación y contralor de sus ingresos e inversiones, estarán a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO I: DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 19: El Comité Ejecutivo estará integrado por cinco miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario Tesorero y 2 vocales. Se elegirán dos vocales suplentes.

Artículo 20: Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser Agrimensores, y durarán un año en sus funciones. Deberán ser socios activos de la Asociación miembro activo de F.A.D.A.. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la asamblea. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos.

Artículo 21: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 22: Si el número de miembros del Comité Ejecutivo quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Organo de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

Artículo 23: Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- A) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentar e interpretar sus disposiciones.
- B) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea.
- C) Disponer la creación, funcionamiento y caducidad de sub comisiones auxiliares.
- D) Adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles de la Federación dentro de los límites fijados por la Asamblea.
- E) Convocar a Asamblea
- F) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- G) Disponer la instrucción de sumario.
- H) Designar delegados ante instituciones afines.

- I) Organizar la administración, tomar personal, fijar remuneraciones, suspender, despedir e indemnizar empleados, conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes.
- J) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso, ad referendum de la Asamblea
- K) Sesionar por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria y extraordinaria las veces que lo estime necesario.
- L) Confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos.
- LI) Representar y /o delegar dicha representación ante los poderes públicos o terceros.
- M) Promover reuniones nacionales y regionales.
- N) Convocar trimestralmente a una Reunión General de Delegados, cuyo funcionamiento y atribuciones será fijado por la Asamblea.

Artículo 24: El Comité Ejecutivo se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Organo de Fiscalización o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 (siete) días. La citación se hará por circulares y con 5 (cinco) días de anticipación. El quórum exigible para sesionar es el de la mitad más uno de sus miembros. Los vocales suplentes no forman quórum. El voto del Presidente en caso de empate se computa doble.

Artículo 25: Tres inasistencias injustificadas consecutivas o cinco alternadas son motivo para que el Comité Ejecutivo resuelva la separación del cargo. Esta situación se comunicará al interesado y también a la Asociaciones afiliadas por cartas certificadas.

Artículo 26: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- A) Representar a la F.A.D.A. y al Comité Ejecutivo en todo acto propio cultural o social.
- B) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo.
- C) Citar al Comité Ejecutivo a sesiones especiales o extraordinarias cuando asuntos urgentes lo requieran a solicitud de sus miembros.
- D) Suscribir las actas y correspondencia de la Federación conjuntamente con el Secretario y con el Tesorero los documentos, balances, inventarios, etc..
- E) Participar en las reuniones de las sub comisiones y ejercer la presidencia de estas si fuera necesario.
- F) Tomar medidas de carácter urgente y dar cuenta de las mismas al Comité Ejecutivo en su primera reunión.
- G) Convocar trimestralmente a la Reunión General de Delegados.

Artículo 27: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- A) Organizar la Secretaría, archivo, registro de asociados y redactar la correspondencia.
- B) Labrar las actas de las Asambleas y del Comité Ejecutivo.
- C) Tramitar las resoluciones del Comité Ejecutivo que sean incumbencia de la Secretaría.
- D) Convocar a la Asamblea en caso de acefalía.
- E) Reemplazar al Presidente en caso de licencia o ausencia temporal.
- F) Firmar conjuntamente con el Tesorero toda documentación de pago.

Artículo 28: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- A) Organizar la Tesorería conforme a las resoluciones del Comité Ejecutivo.

- B) Habilitar los libros obligatorios y necesarios.
- C) Preparar el anteproyecto de recursos y gastos para su discusión y aprobación por el Comité Ejecutivo.
- D) Controlar la recaudación e ingreso de dinero y efectuar los pagos dispuestos por el Comité Ejecutivo o por el Presidente.
- E) Llevar y mantener actualizado el libro de cuotas sociales e informar los casos de morosidad.
- F) Firmar conjuntamente con el Presidente o el Secretario los cheques y toda documentación de pago, tramitar la apertura de cuentas corrientes, cajas de ahorro y demás operaciones bancarias a nombre de la Federación.
- G) Confeccionar el estado de deuda de los socios y entregarlas al Presidente, inmediatamente antes de la iniciación de las Asambleas.
- H) Efectuar toda clase de cobranzas a favor de la Federación.

Artículo 29: Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

- A) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comité Ejecutivo con voz y voto
- B) Reemplazar a los miembros del Comité Ejecutivo en caso de licencias, impedimentos justificados o renunciaciones de acuerdo al siguiente orden de promoción: Vocal 1º al Secretario y Vocal 2º al Tesorero.
- C) Desempeñar las comisiones especiales que le encomiende el Comité Ejecutivo o la Asamblea.

Corresponde a los vocales suplentes:

- A) Entrar a formar parte del Comité Ejecutivo en las condiciones previstas en este Estatuto.
- B) Podrán concurrir a las sesiones del Comité Ejecutivo con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

CAPITULO II: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 30: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes, elegidos entre los agrimensores socios activos de las Asociaciones afiliadas como miembros activos. No podrán integrar esta comisión agrimensores consocios del Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales Titulares. Durarán un año en su mandato y sus miembros podrán ser reelectos.

Artículo 31: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- A) Examinar en cualquier momento los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la Caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- B) Concurrir a las reuniones del Comité Ejecutivo y participar con voz en las deliberaciones.
- C) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por el Comité Ejecutivo.
- D) Pedir la convocatoria a Asamblea Extraordinaria dentro del plazo mínimo, cuando creyera que se han violado las disposiciones estatutarias referentes al aspecto económico de la Federación. Si el Comité no lo hiciera podrá convocarla en forma directa.
- E) Comunicar al Comité Ejecutivo toda circunstancia que no le permita a alguno de los miembros cumplir obligaciones (enfermedad, ausencia, etc.).

F) La renuncia al cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se hará por escrito y por intermedio del Comité Ejecutivo.

Artículo 32: El informe a que se refiere el artículo 31 inciso C) puede ser presentado por los miembros titulares conjuntamente o por separado en caso de no existir acuerdo. Los suplentes integrarán la Comisión cuando uno de sus miembros no pueda colaborar por ser de aplicación los incisos E) y F) del mismo artículo 31.

CAPITULO III: LA ASAMBLEA

Artículo 33: La Asamblea es la reunión de todos los miembros asociados con derecho a voto, siendo los Presidentes de cada una de las Asociaciones miembro integrante natural de la Asamblea, que podrá ser reemplazado por un representante permanente. Podrán participar los miembros adherentes a fin de ejercer su derecho de emitir opiniones.

Artículo 34: La Asamblea designa al Comité Ejecutivo y el Organo de Fiscalización, controla y aprueba o desaprueba su gestión y de ella emanan las reglamentaciones y establece la orientación que deben tener las actividades de la Federación.

Artículo 35: Habrá una sola representación con derecho a voto por cada Asociación. La deuda con Tesorería de una Asociación suspende su derecho de representación en la Asamblea, salvo para apelar ante la misma por motivos inherentes a su estado.

Artículo 36: Las decisiones que tome la Asamblea serán adoptadas por resoluciones confeccionadas por el Secretario del Comité Ejecutivo, que participará sin voto y serán suscritas por el Presidente y dos miembros electos entre los presentes.

Artículo 37: Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 38: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros tres meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de setiembre de cada año y en ellas se deberá:

- A) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Organo de Fiscalización.
- B) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.
- C) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por el Comité Ejecutivo.
- D) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- E) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios presentados al Comité Ejecutivo dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.
- F) Refrendar las decisiones del Comité Ejecutivo en lo referente a la aceptación o rechazo de solicitudes de ingreso.
- G) Fijar funcionamiento y atribuciones de la Reunión General de Delegados, comisión asesora y consultora a los efectos de realizar estudios e investigaciones. La labor de esta Reunión General de Delegados concluirá con la presentación de informes y recomendaciones sobre los temas tratados.

Artículo 39: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el comité Ejecutivo lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Organo de Fiscalización o un 5% (cinco por ciento) de los socios activos, que deberán estar al día con Tesorería. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días hábiles y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Organo de Fiscalización quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determina el art. 10 inc. i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 40: Son asuntos de exclusiva competencia de la Asamblea Extraordinaria:

- A) Autorizar las inversiones de fondos que exceden los límites fijados por ella al Comité Ejecutivo.
- B) Aceptar las donaciones y establecer sus condiciones.
- C) Resolver las apelaciones y en última instancia la expulsión, separación, y reincorporación de socios.
- D) Modificar el estatuto con el voto afirmativo de la mitad más uno del número de asociaciones miembro.
- E) Revocar mandatos.
- F) Resolver sobre actos de disposición de bienes muebles e inmuebles de la Federación, como compra, ventas, hipotecas, etc..

Artículo 41: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio legal de cada Asociación, con 20 días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de las Asociaciones con idéntico plazo.

Artículo 42: En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la inclusión del tema.

Artículo 43: El quórum se formará con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de las Asociaciones habilitadas. Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 44: Se registrará en un Libro de Asistencia la concurrencia de los delegados que asistan especificando su condición de activo o adherente.

Artículo 45: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más

de un voto y los miembros del Comité Ejecutivo y Organo de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 46: Las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán redactadas por el Secretario del Comité Ejecutivo, quien las firmará conjuntamente con el Presidente y dos asambleístas.

Artículo 47: Las re consideraciones prosperarán cuando sean apoyadas por los dos tercios de los votos presentes y con quórum formado por un número no inferior al correspondiente al de la Asamblea que aprobó el asunto considerado.

Artículo 48: Con la anticipación prevista por el art. 41 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubiesen sido efectivamente cancelados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonon la deuda pendiente, hasta el momento de inicio de la misma.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 49: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Federación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Comité Ejecutivo o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50: A los efectos de la interpretación de éste Estatuto entiéndese por AGRIMENSOR en forma genérica a aquellos títulos universitarios que, sin perjuicio de su denominación, acrediten idoneidad equivalente a la de éste y tengan su misma naturaleza, finalidad y aptitud.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de Febrero de 1996 siendo las 18hs del día de la fecha, se constituye la presente Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria con un total de 7 (siete) representantes de Asociaciones sobre un total registrado de socios con derecho a voto de 7 asociaciones miembro: Agrim. Carlos N. Gillone por el Colegio de Agrimensores de la ciudad de Buenos Aires , Agrim. Héctor A. Lattanzio por el Consejo Profesional de la Agrimensura de la Prov. de Buenos Aires, Agrim. Manuel H. Capiello por el Colegio de Agrimensura de la Provincia de San Luis, Ing. Agrim. Félix R. Roca por el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba, Ing. Agrim. Domingo R. Carrizo por el Consejo Profesional de la Agrim. de la Prov. de Catamarca, Agrim. Moris Zuain por la Asociación de Agrimensores de Santiago del Estero, Ing. Geod. Geof. Oscar A. Odstreil por el Colegio de Agrimensores de Tucumán, todos ellos debidamente acreditados. Se cuenta con la presencia de 1 representante del Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos Agrim. Luis María Machao, sin derecho a voto.

De acuerdo a las disposiciones estatutarias se procede a la designación del Presidente de la Asamblea. Resulta electo el Agrim. Carlos N. Gillone .

Se procede a la apertura del acto dándose lectura al Orden del Día.

1) Designación de dos asambleístas para refrendar el acta de la asamblea.

2) Lectura al Acta Constitutiva

3) Elección de autoridades, por finalización del mandato de los actuales directivos. En las elecciones convocadas se elegirán las siguientes autoridades: Comité Ejecutivo: Presidente, Secretario, Tesorero, 2 Vocales Titulares, 2 Vocales Suplentes, Organo de Fiscalización: 3 Revisores de Cuentas Titulares y 2 Revisores de Cuentas Suplentes, cuyos mandatos finalizarán el 26 de febrero de 1997. Para posibilitar la emisión del voto, el asociado deberá acreditar el pago de sus cuotas sociales a la fecha del comicio.

1) Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta de la Asamblea: por unanimidad son designados a tal efecto los Agrimensores Carlos N. Gillone y Héctor A. Lattanzio.

2) Lectura al Acta Constitutiva

Habiéndose dado lectura al Acta constitutiva y a propuesta de los presentes se hace necesario dejar constancia que La Federación Argentina de Agrimensores (F.A.D.A.) está formada por las asociaciones y colegios de Agrimensura de cada Provincia, por ende agrupando en su seno a todo el País.

Fue fundada el 10 de Julio de 1958 y está Adherida a la Confederación General de la República Argentina y a la FIG (Federación Internacional de Geómetras) máximo organismo internacional que nuclea a todos los profesionales.

La F.A.D.A. representa a al Agrimensura y su quehacer en el campo Provincial y Nacional es incansable. Podríamos decir que a través de sus reuniones trimestrales a lo largo y ancho del País es la caja de resonancia del ámbito de la profesión.

Es la encargada de organizar los grandes eventos y es así que ha realizado ocho Congresos Nacionales y dos Latinoamericanos de Agrimensura, el último en Carlot Paz, en la Provincia de Córdoba con una inscripción entre representantes extranjeros y del País de más de ochocientos profesionales.

Se encomendó al Colegio de Agrimensores de la Ciudad de Buenos Aires a través de una comisión formada por tres socios del Colegio y presidida por el Presidente de la F.A.D.A. , la 63 Reunión del Comité Permanente de la FIG que por primera vez se hace en la América Latina y conjuntamente se organiza un Simposio Internacional. Dichos eventos a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 15 y 19 de Abril de 1996.

Dada la importancia y el honor que nos cabe que haya sido elegido nuestro País sede de dicha Reunión , el Colegio está trabajando desde hace dos años en su organización.

No escapará a vuestro criterio la oportunidad de mostrarnos ante el mundo en todo sentido, profesional, tecnológico y por qué no decirlo, científico para que se conozca la situación en que se encuentra el País internacionalmente.

La necesidad de contar con una institución con estatutos y personería jurídica, para llevar adelante los objetivos básicos de su gestión en una sociedad en desarrollo - entre otras cosas la organización del Congreso Internacional de Geómetras - hicieron que estos estatutos aparecieran, por razones formales, solo siete (7) instituciones colegiales como fundadoras de la F.A.D.A.

En este acta queremos dejar constancia que las verdaderas y reconocidas entidades fundadoras de F.A.D.A. fueron las que se reunieron aquel histórico día 10 de Julio de 1958 y cuya nómina es la siguiente:

Consejo Profesional de la Agrimensura de la Prov. de Buenos Aires

Colegio de Agrimensores de la ciudad de Buenos Aires

Consejo Profesional de la Agrim. de la Prov. de Catamarca

Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba

Colegio de Agrimensores de la Provincia de Corrientes

Asociación Chaqueña de Agrimensores

Colegio de Agrimensores de Chubut

Centro de Agrimensores de Entre Ríos

Colegio de Agrimensores de Formosa

Colegio de Agrimensores de Jujuy

Consejo Profesional de la Agrim. de la Prov. de La Pampa

Asociación de Agrimensores de La Rioja

Asociación Mendocina de Agrimensores

Colegio Profesional de Agrimensores de Misiones

Colegio de Agrimensores de Neuquen

Asociación de Agrimensores de la Provincia de Salta

Colegio de Profesionales de la Agrimensura de San Juan

Colegio de Agrimensura de la Provincia de San Luis

Colegio de Agrimensores de Santa Cruz

Asociación de Agrimensores de Santa Fe

Asociación de Profesionales de la Agrimensura de Santa Fe

Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Santa Fe

Asociación de Agrimensores de Santiago del Estero

Colégio de Agrimensores de Tucumán

A todas ellas nuestro agradecimiento por todo su aporte a la profesión y la invitación para integrarse a esta nueva F.A.D.A. que sustenta los mismos objetivos por los que siempre han bregado los anteriores dirigentes.

3) Elección de autoridades, por finalización del mandato de los actuales directivos. En las elecciones convocadas se elegirán las siguientes autoridades: Comité Ejecutivo: Presidente, Secretario, Tesorero, 2 Vocales Titulares, 2 Vocales Suplentes. Organo de Fiscalización: 3 Revisores de Cuentas Titulares y 2 Revisores de Cuentas Suplentes, cuyos mandatos finalizarán el 26 de febrero de 1997.

Emitidos los votos por los representantes autorizados, el Comité Ejecutivo cuyo mandato finalizara el 26 de Febrero de 1997 quedó integrado de la siguiente manera.

PRESIDENTE : Agrim. Carlos N. Gillone

SECRETARIO: Agrim. Héctor A. Lattanzio

TESORERO: Agrim. Manuel H. Cappiello

VOCAL TITULAR: Ing. Agrim. Félix R. Roca

VOCAL TITULAR: Agrim. Domingo R. Carrizo

VOCAL SUPLENTE: Agrim. Moris Zuain

VOCAL SUPLENTE: Ing. Geod. Geof. Oscar A. Odstrcil

La Comisión Revisora de Cuentas cuyo mandato finalizará el 26 de Febrero de 1997 quedó integrada de la siguiente manera:

TITULAR: Agrim. Silenio Migliori

TITULAR: Agrim. Raúl Peluffo

TITULAR: Ing. Agrim. Héctor V. Laitán

SUPLENTE: Agrim. José Ricardo Pérez

SUPLENTE: Ing. Agrim. Raúl H. Grosso

Siendo las 19:30hs y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la presente Asamblea Extraordinaria.



Se terminó de imprimir en el mes de mayo de 1996
en los Talleres Gráficos SERVICOP de Editorial Universitaria de La Plata
Calle 50 N° 742, La Plata, Tel./Fax (021) 25-8830